



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 29 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.712

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 745/2021 . DECAD-2021-745-APN-JGM - Transfiérese agente.	3
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 744/2021 . DECAD-2021-744-APN-JGM - Designase Director Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte.	4

Resoluciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 404/2021 . RESOL-2021-404-APN-PRES#SENASA	5
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Resolución 15/2021 . RESOL-2021-15-APN-OA#PTE	6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 18/2021 . RESOL-2021-18-APN-SSS#MT	8
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 154/2021 . RESOL-2021-154-ANSES-ANSES	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 682/2021 . RESOL-2021-682-APN-JGM	13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 117/2021 . RESFC-2021-117-APN-AABE#JGM	14
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN. Resolución 6/2021	17
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 370/2021 . RESOL-2021-370-APN-MSG	18

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5037/2021 . RESOG-2021-5037-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 97/21 al 102/21	21
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 32/2021 . RESFC-2021-32-APN-SH#MEC	22
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	25
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 107/2021 . DI-2021-107-APN-DNRNPACP#MJ	26
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 108/2021 . DI-2021-108-APN-DNRNPACP#MJ.....	27
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL. Disposición 21/2021 . DI-2021-21-APN-SSPYGC#MDP.....	28
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 542/2021 . DI-2021-542-APN-ANSV#MTR.....	29
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 543/2021 . DI-2021-543-APN-ANSV#MTR.....	31
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 544/2021 . DI-2021-544-APN-ANSV#MTR.....	32
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD. Disposición 1/2021 . DI-2021-1-APN-SSFIYPCI#MMGYD.....	37

Tratados y Convenios Internacionales

39

Avisos Oficiales

40

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

51



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 745/2021

DECAD-2021-745-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20558826-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución Conjunta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 8 del 1° de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente Pablo Ernesto TOMASICH de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente transferencia se funda en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que por la Resolución Conjunta de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 8/20 el citado agente TOMASICH fue adscripto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al citado Ministerio por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados desde la fecha de notificación del acto administrativo, la que vencerá el 2 de octubre de 2021.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del 3 de octubre de 2021, de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al agente Pablo Ernesto TOMASICH (D.N.I. N° 30.756.443), quien revista en un cargo Nivel C - Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decisión Administrativa 744/2021****DECAD-2021-744-APN-JGM - Designase Director Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55578287-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Mario Luis HUCA (D.N.I. N° 20.206.247) en el cargo de Director Nacional de Evaluación Estratégica de Programas del Transporte de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado HUCA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 29/07/2021 N° 52666/21 v. 29/07/2021



Resoluciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 404/2021

RESOL-2021-404-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-52471495- -APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 24.305 y 27.233, la Resolución N° RESOL-2017-609-APN-PRES#SENASA del 9 de septiembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.305 declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el Territorio Argentino.

Que, asimismo, establece que el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), es la autoridad de aplicación y el organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones de lucha contra la Fiebre Aftosa.

Que entre las facultades otorgadas a este Servicio Nacional, como autoridad de aplicación y organismo rector, se encuentra la de dictar resoluciones ejecutorias del Plan Nacional de Lucha contra dicha enfermedad en todo lo relativo a la vacunación antiaftosa, en sus distintas etapas de elaboración o importación de vacunas, su comercialización, transporte y aplicación.

Que, por su parte, la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, asimismo, la referida ley establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la presente ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, sin perjuicio de ello, el citado cuerpo normativo determina que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que, además, la Ley N° 27.233 designa al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mentada norma.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-609-APN-PRES#SENASA del 9 de septiembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se fijan los requisitos para la habilitación de establecimientos elaboradores de antígenos y vacunas contra la Fiebre Aftosa, así como las normas de bioseguridad y requisitos para el registro, la producción y el control de calidad de las vacunas antiaftosa.

Que del seguimiento de su implementación y de la evaluación periódica a la que fue sometida la mentada Resolución N° 609/17, se identifica la necesidad de establecer adecuaciones a la misma.

Que, del mismo modo, resulta pertinente adoptar las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) establecidas por la Resolución N° 27 adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE en la 88ª Sesión General, para la actualización del Capítulo 3.1.8. Fiebre Aftosa (infección por el virus de la Fiebre Aftosa) del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual

Terrestre) y del Código Sanitario para los de Animales Terrestres y, en consecuencia, introducir las modificaciones normativas necesarias.

Que, por lo expuesto, corresponde readecuar la referida Resolución N° 609/17 en pos de la actualización de los procedimientos de elaboración de vacunas para Fiebre Aftosa de acuerdo con los estándares internacionales establecidos.

Que la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria han tomado la debida intervención.

Que el Consejo Asesor Permanente en Virología se ha expedido sobre el particular.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inciso b) del Artículo 53 de la Resolución N° RESOL-2017-609-APN-PRES#SENASA del 9 de septiembre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el texto del inciso b) del Artículo 53 de la citada Resolución N° 609/17, por el que a continuación se detalla:

“Inciso b) Métodos de producción del antígeno: se autoriza el método de propagación del virus para la producción de antígeno en grandes cantidades de cultivos en suspensión o en monocapa utilizando líneas celulares establecidas, como la BHK-21 (C-13), en condiciones de esterilidad.

I. Otros métodos de elaboración podrán ser autorizados de acuerdo con el cumplimiento de los estándares internacionales establecidos, con el de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y con los atributos del producto definidos por la presente resolución.”.

ARTÍCULO 2°.- Decomiso/destrucción de cepas. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, realizará el inventario y establecerá el procedimiento de decomiso del stock de virus almacenado en laboratorios elaboradores de vacunas con métodos de producción no autorizados (Epitelio Lingual bovino), a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facultades. Se faculta a la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico a dictar la normativa complementaria y de interpretación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Quinta, Título III, Capítulo IV del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobada por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 325 del 1 de junio de 2011, ambas del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 29/07/2021 N° 52598/21 v. 29/07/2021

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Resolución 15/2021

RESOL-2021-15-APN-OA#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-55595006--APN-OA#PTE, y

CONSIDERANDO:

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por Ley N° 25.233 con el objeto de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y es autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética de la Función Pública N° 25.188.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tiene como fin el diseño y la implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y transparencia, la promoción de la ética pública, y la asistencia técnica a los organismos que comprenden a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que a partir el dictado del Decreto N° 54 del 20 de diciembre de 2019 la OFICINA ANTICORRUPCIÓN adquirió el carácter de organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación, a la vez que se decidió fortalecer las políticas preventivas contra la corrupción, dándole un mayor impulso a las estrategias de transversalización de la transparencia en todas las tareas del Estado Nacional, y en el sector empresarial, como así también a la dimensión federal de las políticas de integridad en todo el territorio argentino.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tiene el rol de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas comprendidas en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobada por la Ley N° 24.759, y mantiene actualmente un rol estratégico en el cumplimiento de los objetivos prioritarios de gobierno, específicamente en lo referido a la incorporación de la perspectiva de integridad.

Que a través de dicho instrumento el Estado Argentino asumió el compromiso de aplicar medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, las cuales deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, a los fines de preservar la confianza en la integridad de dichos funcionarios y en la gestión pública.

Que la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobada por Ley N° 26.097, tiene por finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, como así también la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Que a través de dicho instrumento el Estado Argentino ha asumido el compromiso de formular y aplicar o mantener en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, procurando establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

Que la Ley N° 25.188 de Ética de la Función Pública establece en su artículo 12° el deber, sobre aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, de declarar sus antecedentes laborales a efectos de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

Que por su parte del artículo 15 inciso b) de la Ley N° 25.188 de Ética de la Función Pública establece que quien ejerce la función pública deben abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.

Que a su vez el artículo 46 del Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999 establece un período de carencia de UN (1) año para quien egresa de la función pública, durante el cual no debe efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración Pública Nacional, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que hubiera desempeñado.

Que el ingreso y egreso a altos cargos públicos desde y hacia el sector privado, fenómeno conocido como “puerta giratoria”, implica riesgos de captura de la decisión pública que pueden perjudicar el interés público en beneficio de intereses privados específicos mediante el traspaso de información privilegiada o la falta de imparcialidad e independencia de criterio, entre otras conductas contrarias a la ética pública.

Que tales riesgos se agravan cuando las personas que desempeñan cargos directivos en empresas o entidades privadas reguladas o controladas por determinados organismos públicos son designadas para cumplir funciones en tales organismos. Lo mismo ocurre cuando quienes ejercieron funciones públicas pasan o regresan a ocupar cargos de alta jerarquía en el sector privado, en especial cuando se trata de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional.

Que en tales casos, a efectos de controlar el cumplimiento de las normas de ética pública, resulta necesario monitorear la circulación en la ocupación de altos cargos en el sector público desde y hacia el sector privado que pudieran acarrear situaciones de conflicto de intereses u otros riesgos de incumplimiento de dichas normas.

Que la aplicación de políticas de transparencia activa implica la publicación proactiva de la información en forma clara, estructurada y entendible para el control ciudadano sobre los actos de gobierno y la cosa pública, lo cual resulta imprescindible para que los funcionarios y funcionarias rindan cuentas de sus decisiones.

Que a efectos de que las personas que ejercen la función pública puedan brindar soluciones adecuadas a todos los sectores de la sociedad resulta necesaria la implementación de mecanismos de participación ciudadana. Ello, a fin de evitar que el proceso de toma de decisiones en la gestión pública devenga en un proceso cerrado y de promover el protagonismo de la ciudadanía en la decisión de las políticas públicas, incluidas aquellas destinadas a luchar contra la corrupción.

Que el desarrollo de las modernas tecnologías de la información y la necesidad de establecer canales de comunicación y de rendición de cuentas a la ciudadanía hacen no sólo posible sino aconsejable la publicidad de las actividades privadas anteriores y posteriores al ejercicio de la función pública en la red informática Internet.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tiene entre sus objetivos promover, diseñar, coordinar y supervisar programas y actividades generales o sectoriales relativas a la ética pública, la transparencia y la prevención de la corrupción.

Que para la consecución de los objetivos y misiones de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN deviene menester el diseño de un sistema de monitoreo y registro de las actividades laborales privadas anteriores y posteriores al ejercicio de la función pública, que quienes ejercen funciones públicas declaren a efectos de velar por su publicidad, control ciudadano y transparencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.188, el Decreto N° 102 del 23 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 54 del 21 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomendar a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA el diseño de un Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública que registre antecedentes, vínculos e intereses privados de las personas que ingresan a altos cargos en el Estado Nacional -hasta TRES (3) años antes de asumir el cargo-, así como también de actividades realizadas por estas personas al egreso de la función pública -hasta UN (1) año posterior al cese de funciones-, para el cotejo y verificación del cumplimiento de las normas pre y post empleo público, con mecanismos de control ciudadano y transparencia activa.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA la proyección de medidas y la articulación con los diferentes actores públicos y privados necesarios para que el diseño, formulación, evaluación y planificación colaborativa del Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública pueda expresar su potencialidad.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Félix Pablo Crous

e. 29/07/2021 N° 52585/21 v. 29/07/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 18/2021

RESOL-2021-18-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2021

VISTO el EX-2018-57347544-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes N° 26.377 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135-

E/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 18 de febrero de 2019, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 770 de fecha 23 de junio de 2021, y la Disposición de la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social N° 1 de fecha 17 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultaron a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 18 de febrero de 2019, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA) de fecha 31 de agosto de 2018 y la Adenda al mismo de fecha 29 de enero de 2019.

Que mediante la Disposición N° 1 de fecha 17 de abril de 2019, la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, elaboró el Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que aprueben nuevas escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que por la Resolución N° 770 de fecha 23 de junio de 2021, de la SECRETARÍA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el acuerdo celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose las nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva ha sido considerado el período completo de vigencia del acuerdo paritario homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 770/21, respetando los dos tramos de implementación allí convenidos, la Resolución Conjunta SRT/SSN N° 1/2021 y las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a las disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que la Ley N° 26.377 y sus normas reglamentarias, establecen que las tarifas sustitutivas de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial deben ser representativas de los aportes y contribuciones que sustituyen.

Que de acuerdo al informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social, a cargo de las actividades de gestión y control de la corresponsabilidad gremial, en el marco de la tramitación del expediente citado en el visto, se advierte un aumento de los puestos de trabajo declarados por los empleadores alcanzados, mientras que la recaudación en concepto de tarifa sustitutiva ha resultado inferior al monto de las obligaciones a la Seguridad Social generadas por los empleadores del sector.

Que teniendo en cuenta la importancia de este Convenio como herramienta para incentivar la registración de las relaciones laborales de la actividad limonera y con el fin de perfeccionar los mecanismos de recaudación, se ha tenido en consideración la totalidad del período abarcado por el acuerdo paritario antes referido.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se ha puesto en conocimiento de los firmantes los cálculos elaborados para actualizar la tarifa sustitutiva en análisis.

Que en función de lo precedentemente expuesto resulta prioritario realizar una revisión integral de este convenio, a través de la conformación de una Comisión Técnica integrada por las partes y los organismos públicos nacionales y provinciales especializados, que formule las correcciones necesarias para asegurar la debida registración laboral y la correspondiente recaudación de los recursos con destino a la Seguridad Social, de modo tal de preservar los tres objetivos centrales de este instrumento: propender a la formalización del empleo, adecuar la modalidad de pago de las obligaciones legales por los empleadores al ciclo productivo de que se trata, y asegurar la percepción de aportes y contribuciones para el financiamiento de la cobertura de la Seguridad Social.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la homologación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377 y del Decreto N° 1370/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° – Apruébanse las tarifas sustitutivas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 3 de fecha 18 de febrero de 2019, que como ANEXO I (IF-2021-67232521-APN-DNCRSS#MT) y como ANEXO II (IF-2021-67232881-APN-DNCRSS#MT) forman parte integrante de la presente resolución. La tarifa sustitutiva del ANEXO I será de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de octubre de 2021 inclusive y la tarifa sustitutiva del ANEXO II será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2° – Encomiéndese a la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social a conformar una Comisión Técnica con la participación de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), ASOCIACIÓN CITRÍCOLA DEL NOROESTE ARGENTINO (ACNOA), la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y demás organismos públicos nacionales y provinciales especializados, para que en el plazo de SESENTA (60) días a partir de la entrada en vigencia de la presente, realice una revisión integral del convenio citado y formule las correcciones necesarias para asegurar su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 3° – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2021 N° 52562/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 154/2021

RESOL-2021-154-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67666087- -ANSES-SEA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.241 y sus modificaciones, 24.714 y sus modificaciones, 26.425 y sus modificatorias; el Decreto N° 475 del 17 de julio de 2021; la Resolución N° RESOL-2021-17-APN-SSS#MT del 27 de julio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se creó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integrará al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

Que la Ley N° 26.425 dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

Que, a través de la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, se instituyó con alcance nacional y obligatorio el Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley de Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) del Régimen de Pensiones No Contributivas por Invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el Decreto N° 475/21 incorporó el artículo 22 bis en la Ley N° 24.241, disponiendo que, al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU), las mujeres y/o personas gestantes podrán computar UN (1) año de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida.

Que, en caso de adopción de personas menores de edad, dicho Decreto estableció que la mujer adoptante computará DOS (2) años de servicios por cada hijo y/o hija adoptado y/o adoptada.

Que, a su vez, la norma dispuso que se reconocerá UN (1) año de servicio adicional por cada hijo y/o hija con discapacidad que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada siendo menor de edad.

Que, por su parte, estableció que las personas que hayan accedido a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por el período de, al menos, DOCE (12) meses continuos o discontinuos, podrán computar, además, otros DOS (2) años adicionales de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada siendo menor de edad.

Que, además, el Decreto incorporó el artículo 27 bis en la Ley N° 24.241, declarando computable el período correspondiente a la licencia por maternidad a los fines de la acreditación de la condición de aportante de acuerdo a lo estipulado por los incisos a) o b) del artículo 95 de dicha ley, para el logro de las Prestaciones de Retiro Transitorio por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento del afiliado o de la afiliada en actividad que prevén los artículos 97 y 98 de la misma.

Que, a su vez, el Decreto estableció que los plazos de licencia por maternidad y de estado de excedencia se computarán como tiempo de servicio sólo a los efectos de acreditar el derecho a una prestación previsional en todos los regímenes previsionales administrados por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con el mismo carácter que los que desarrollaba la persona al momento de comenzar el usufructo de las mismas y siempre que se verifique que la mujer y/o persona gestante haya retornado a la misma actividad que realizaba al inicio de la licencia o del período de excedencia.

Que, para el caso de que la persona no retome la actividad o lo haga en una distinta, la norma prevé que los servicios se computarán como del régimen general, a la par que indica que la consideración de estos servicios no tendrá efecto alguno como incremento o bonificación de los haberes jubilatorios.

Que el tiempo de servicios a computar por el período de excedencia en los términos mencionados no podrá exceder a los estipulados en el artículo 183 de la Ley N° 20.744.

Que, finalmente, estableció que el cómputo de los servicios a los que hace referencia tendrá efecto sólo para las prestaciones que se soliciten a partir de la vigencia de dicho Decreto, la cual operó el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL (19/07/2021).

Que, por su parte, a través del artículo 7° del Decreto N° 475/21, se facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el ámbito de su competencia, a dictar las normas complementarias y aclaratorias pertinentes para la efectiva implementación de sus disposiciones.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, a través de la Resolución N° RESOL-2021-17-APN-SSS#MT, estableció las disposiciones complementarias y aclaratorias de las medidas adoptadas, en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 7° del Decreto N° 475/21 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense, en los artículos subsiguientes, las disposiciones complementarias y aclaratorias al Decreto N° 475/21, a los fines de un mejor entendimiento para su cumplimiento y aplicación en el ámbito de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 475/21, se considerarán las siguientes disposiciones:

1. Con el objeto de computar los años de servicios, se tendrá en cuenta cada hijo y/o hija cuyo nacimiento y discapacidad, de corresponder, se encuentre registrado en las bases de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y vinculado a la persona que solicita el beneficio, en virtud de la documentación que el Organismo disponga a tales efectos.

Idéntico tratamiento se dará cuando la relación por la que se pretenda obtener el beneficio tenga su origen en una adopción.

En caso que dicha información no surja de los registros obrantes en esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la persona solicitante deberá presentar la prueba documental pertinente para la acreditación del hijo y/o de la hija.

2. La acreditación de la discapacidad de cada hijo y/o hija, cuando no se encuentre registrada en las bases de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, podrá efectuarse mediante alguno de los siguientes medios de prueba:

a. Certificado Único de Discapacidad establecido en el artículo 3° de la Ley N° 22.431, sustituido por el artículo 8° del Decreto N° 95/18 (CUD).

b. Certificado de Discapacidad emitido por los organismos provinciales competentes en la materia.

c. Constancia que acredite haber registrado derecho a percibir la Asignación por Hijo con Discapacidad, mediante las autorizaciones emitidas por las ex Cajas de Asignaciones Familiares o esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

d. Constancia que acredite el derecho a una Pensión No Contributiva por Invalidez, instituida por el artículo 9° de la Ley N° 13.478, reglamentada por el Decreto N° 432/97.

3. Entiéndase por persona que haya accedido a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, a los fines de la aplicación de lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, a la mujer y/o persona gestante a la que se le haya liquidado y/o puesto al pago la mencionada Asignación, por el niño o la niña por quien se ha computado el año o los años adicionales de servicios, independientemente del estado de rendición de la liquidación; a excepción de aquellos períodos de liquidación de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social que hayan sido suspendidos.

4. El cómputo de servicios por hijos y/o hijas al que refiere el artículo 22 bis de la Ley N° 24.241, sus normas complementarias y modificatorias, no tendrá efecto alguno como incremento o bonificación de los haberes jubilatorios y será considerado con los extremos del régimen general, sólo a los fines de alcanzar el mínimo de años de servicios requeridos para la obtención del beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 475/21, se considerarán las siguientes disposiciones:

1. A los efectos de acreditar el período de licencia por maternidad y/o estado de excedencia, se considerará la información que surja inequívocamente de las Declaraciones Juradas remitidas por los empleadores y las empleadoras que se visualizan en el sistema informático "SIPA" que administra este Organismo.

En caso que no surja información en el "SIPA", se considerará válido el período de licencia por maternidad o estado excedencia consignado en la Certificación de Servicios, siempre que la fecha de nacimiento del hijo o de la hija de la mujer y/o persona gestante hubiera ocurrido dentro del período inmediatamente anterior al de licencia por maternidad o durante el goce de la misma.

Los períodos de licencia invocados en los párrafos precedentes sólo podrán ser computados en tanto los servicios anteriores trabajados para el mismo empleador que las otorgó se encuentren probados y acreditados por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, conforme la normativa vigente.

2. En todos los casos, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL podrá solicitar pruebas adicionales a la persona solicitante de la prestación y/o realizar las verificaciones que considere necesarias a fin de dar por acreditados los períodos de licencia informados.

3. Para aquellos trámites de Retiro Transitorio por Invalidez y Pensión Directa por Fallecimiento, cuando la solicitante o causante, respectivamente, sea mujer y/o persona gestante, el estado de excedencia sólo podrá computarse a fin de acreditar el mínimo de años de servicios exigido para acceder a la jubilación ordinaria o el 50% del mismo, para cumplir con la condición de Aportante Regular o Irregular con Derecho según corresponda, conforme lo establecido en el Decreto N° 460/99, reglamentario del artículo 95 de la Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por el Decreto N° 475/21, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL efectuará los controles y la determinación de derecho con la información disponible en las Bases de Datos con que cuenta este Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS, a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL PRESTACIONAL y a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, dependientes de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para que, en el marco de sus respectivas competencias, adopten los recaudos necesarios para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento y del diseño de los sistemas informáticos que fueran necesarios para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 29/07/2021 N° 52750/21 v. 29/07/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 682/2021

RESOL-2021-682-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-71753212- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria y 4 del 15 de enero de 2021, y lo propuesto por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Coordinadora de Bienes y Contrataciones, de la Doctora Liliana Inés CLAVERO MITRE (D.N.I. N° 11.176.760), dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de abril de 2020.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, cuya distributiva opera mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre ellas, se homologa y reasigna la unidad organizativa Coordinadora de Bienes y Contrataciones, asignándole el Nivel IV dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la Doctora Liliana Inés CLAVERO MITRE (D.N.I. N° 11.176.760) quien revista en un cargo de la Planta Permanente Nivel B Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los Ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2021-56981344-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio a partir del 1° de abril de 2020, y hasta el 14 de octubre de 2020, la función de Coordinadora de Bienes y Contrataciones de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, a la Doctora Liliana Inés CLAVERO MITRE (D.N.I. N° 11.176.760), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel B Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- Dase por asignada con carácter transitorio a partir del 15 de octubre de 2020 y por el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, la función de Coordinadora de Bienes y Contrataciones de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, a la Doctora Liliana Inés CLAVERO MITRE (D.N.I. N° 11.176.760), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel B Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero

e. 29/07/2021 N° 52651/21 v. 29/07/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 117/2021

RESFC-2021-117-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2021

VISTO el Expediente EX-2020-49099030-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, la Resolución N° 21 de fecha 1° de marzo de 2021 (RESFC-2021-21-APN-AABE#JGM), el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-

AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Colaboración Interadministrativa AABE – CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE) suscripto el día 18 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitó la Resolución N° 21 de fecha 1° de marzo de 2021 (RESFC-2021-21-APN-AABE#JGM), mediante la cual se desafectó de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el sector del bien inmueble ubicado en la calle Mendoza N° 2444, Piso Segundo, Ciudad de SANTA FE, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 2 - Manzana 65 - Parcela 1 (Parte), correspondiente al CIE N° 8200016298/1 con una superficie cubierta total aproximada de QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (563 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-80427317-APN-DNGAF#AABE) formó parte integrante de dicha medida y se asignó en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a los fines de instalar el CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la Justicia, en conjunto con municipios y gobiernos provinciales y en red con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

Que con fecha 2 de marzo de 2021 se suscribió el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD por el referido inmueble.

Que el artículo 3° de la citada Resolución prevé que la asignación se encuentra condicionada a un eventual requerimiento de reasignación por parte del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por tratarse de un servicio público esencial que ya se prestaba en ese sector del inmueble asignado.

Que el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por Nota NO-2021-00000336-CORREOARG-D#CORREOARG de fecha 19 de marzo de 2021 solicitó la reasignación del Piso 2° del inmueble considerado, atento a las necesidades de servicio público respecto de conformar una nueva distribución programada por esa Empresa en dicho sector y propuso asignar en uso condicionado el Piso 3°, en su totalidad, del inmueble sito en la calle Mendoza N° 2444, Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, a favor del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD por Nota NO-2021-27535123-APN-SPVRG#MMGYD de fecha 29 de marzo de 2021 prestó su conformidad y requirió la asignación en uso del Piso 3° en su totalidad del inmueble descripto en el considerando precedente, que se destinará a la instalación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la Justicia, en conjunto con municipios y gobiernos provinciales y en red con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que los Pisos 2° y 3° son utilizados por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA pero con espacios que están subocupados.

Que en fecha 18 de marzo de 2021 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA AABE – CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE) donde se establecieron las pautas relacionadas con el uso racional del patrimonio inmobiliario estatal y la condición de servicio esencial que presta el Correo Oficial, en un marco de colaboración y respeto mutuo.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y

que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el inmueble mencionado en el considerando primero y reasignarlo en uso al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que además, corresponde desafectar de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Mendoza N° 2444, Piso Tercero, Ciudad de SANTA FE, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 2 - Manzana 65 - Parcela 1 (Parte), correspondiente al CIE N° 8200016298/4 con una superficie cubierta total aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (451 m2), individualizado en el croquis ANEXO (IF-2021-57050195-APN-DNGAF#AABE) y asignarlo en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Mendoza N° 2444, Piso Segundo, Ciudad de SANTA FE, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 2 - Manzana 65 - Parcela 1 (Parte), correspondiente al CIE N° 8200016298/1 con una superficie total aproximada cubierta de QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (563 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-80427317-APN-DNGAF#AABE) integra la presente medida y reasignase en uso al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, con el objeto de destinarlo a las necesidades de servicio público respecto de conformar una nueva distribución programada por esa Empresa en dicho sector.

ARTÍCULO 2°.- Desaféctase de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Mendoza N° 2444, Piso Tercero, Ciudad de SANTA FE, Departamento LA CAPITAL, Provincia de SANTA FE; identificado catastralmente como Departamento 10 - Distrito 11 - Sección 2 - Manzana 65 - Parcela 1 (Parte), correspondiente

al CIE N° 8200016298/4 con una superficie cubierta total aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (451 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-57050195-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida y asignase en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el objeto de destinarlo a la instalación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la Justicia, en conjunto con municipios y gobiernos provinciales y en red con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente se encuentra condicionada a un eventual requerimiento de reasignación por parte del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por tratarse de un servicio público esencial que ya se prestaba en ese sector del inmueble enunciado en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD que los artículos 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), establecen que en todos aquellos inmuebles del ESTADO NACIONAL en los cuales cohabitaren dos o más organismos o entidades del Sector Público Nacional deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega de los inmuebles a las jurisdicciones mencionadas en los artículos 1° y 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2021 N° 52723/21 v. 29/07/2021

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN

Resolución 6/2021

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2021

VISTO:

La Resolución N° 2 de COPITEC del 14 de agosto de 2018,

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de promover la capacitación de las personas que prestan servicios como instaladores de fibras ópticas.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 2/18 se creó dentro del ámbito de este Consejo el "Registro de Instaladores de Redes de Fibras Ópticas hasta el Hogar".

Que el artículo 2° de la norma citada estableció que podrán inscribirse en dicho registro las personas que han aprobado el curso de capacitación en fibras ópticas dictado por la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Buenos Aires, certificado por Copitec.

Que asimismo el artículo 3° señala que la aprobación del curso mencionado en el artículo precedente habilitará para ejecutar tareas de diseño e instalación de cables de fibra óptica hasta el hogar (FTTH GPON).

Que el COPITEC ha firmado convenios de vinculación con distintas universidades públicas y privadas de todo el país.

Que dichas Universidades cuentan con el personal calificado para la formación de instaladores de fibra óptica.

Que la Fundación para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, Electrónica y Computación realiza también capacitaciones sobre redes FTTH respaldadas por este Consejo.

Que se trata de un sector productivo de carácter dinámico y en permanente expansión que plantea la creciente necesidad de formación de instaladores de redes ópticas.

Que en este marco, corresponde destacar que dichos servicios deben ser realizados por planteles capacitados específicamente para este tipo de tareas.

Que resulta conveniente ampliar el abanico de instituciones de capacitación en el área mencionada a las que Copitec pueda también otorgarles su aval para habilitar a los egresados a brindar ese servicio.

Que a tal efecto, a fin de ejercer control sobre la capacitación brindada por los cursos de formación de los alumnos, el Consejo celebra convenios con las instituciones educativas, sin que ésto implique exclusividad alguna.

Que el uso de equipamiento electrónico en todas las actividades económicas hace que sus aplicaciones tengan que estar debidamente respaldadas con normas y procedimientos adecuados para preservar eficazmente el interés público.

Que es misión del Copitec comunicar a las autoridades públicas pertinentes las nóminas de personas que se hallan en condiciones de ejercer dentro de sus incumbencias profesionales, conforme el art.16 del Decreto-Ley 6070 ratificado por ley 14467.

Que la Comisión Directiva de este Consejo Profesional se haya facultada para dictar la presente en virtud de lo establecido en los artículos16, 36 y 37 del citado Cuerpo Legal.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Institución,

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN.

Resuelve:

Art. 1°.- Deróguense los artículos 2° y 3° de la Resolución COPITEC 2/2018, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

Art. 2°.- "Podrán inscribirse en el Registro que se crea por el artículo 1°, las personas que hayan aprobado un curso de capacitación en fibras ópticas dictado por las instituciones de formación que cuenten con convenio con este Consejo.

"Art. 3°- Sólo estarán habilitados para ejecutar tareas de diseño e instalación de cables de fibra óptica hasta el hogar (FTTH GPON) aquellas personas que obtengan el registro y certificación de Copitec, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2°.

Art. 4°- Regístrese, comuníquese a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, publíquese en Boletín Oficial y en la página web del COPITEC y oportunamente archívese.

Miguel Angel Pesado - Tulio R. Brusco

e. 29/07/2021 N° 52691/21 v. 29/07/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 370/2021

RESOL-2021-370-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el Expediente EX-2019-98383857- -APN-DGRRHH#MSG; el Convenio Colectivo de Trabajo sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 18 de marzo de 2010 y el Manual de Tramitación de Asignación de Suplementos (Versión Junio de 2019) de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el postulante Gustavo Lorenzo MARTINEZ (D.N.I. N° 20.879.194), quien revista en un cargo de la dotación de planta permanente con estabilidad Nivel C Grado 9 del Agrupamiento General, Tramo Avanzado, de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, solicita el cambio de Agrupamiento Escalonario en los términos del artículo 3° del “RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (artículo 32), aprobado por el Anexo I a la Resolución ex S.G.P. N° 40/10 y de acuerdo al Manual de Tramitación de Asignación de Suplementos (Versión Junio de 2019) de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Organismo de revista del interesado se expidió en los términos del artículo 6° del citado Régimen, acreditando la existencia de necesidad del servicio -de acuerdo con la Responsabilidad Primaria y Acciones- DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio, que justifica contar con el aporte profesional del solicitante y la del titular de la citada Subsecretaría -en su carácter de autoridad superior-, en los términos del último párrafo del artículo 1° del dicho Régimen.

Que tratándose el presente caso de un cambio de agrupamiento en el mismo nivel de revista, resulta innecesario reconvertir el cargo involucrado de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso a) del artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandaría el citado cambio de agrupamiento.

Que habiéndose constatado la inexistencia de otros postulantes al cambio de agrupamiento en el Organismo de revista, resulta de aplicación el primer párrafo del artículo 9° del citado Régimen.

Que con el Acta de Veeduría se tiene por cumplida la intervención de las entidades sindicales prevista en el último párrafo del artículo 12 del Anexo I a la Resolución ex S.G.P. N° 40/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del “RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Artículo 32)” aprobado por el Anexo I a la Resolución ex S.G.P. N° 40/10, dictaminando favorablemente.

Que conforme surge del Informe GDE N° IF-2021-36175175-APN-DGRRHH#MSG de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este Organismo, entre otros datos, se certifica que el postulante cumple con los requisitos de Nivel escalonario y titulación conforme el artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para acceder al cambio de agrupamiento al que se postula.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el artículo 13 del “RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Artículo 32)” aprobado por el Anexo I a la Resolución ex S.G.P. N° 40/10.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Cambio de Agrupamiento de Gustavo Lorenzo MARTÍNEZ (D.N.I. N° 20.879.194) agente de la planta permanente, Nivel C, Grado 9, Tramo Avanzado, Agrupamiento General, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, quien brinda servicios en la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio, al Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público,

homologado por el Decreto N° 2098/08, correspondiendo el pago de dicho Suplemento a partir del 1° del mes siguiente al dictado de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 29/07/2021 N° 52652/21 v. 29/07/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5037/2021

RESOG-2021-5037-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 97/21 al 102/21.

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00637852- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-16327-2016 y 13289-4465-2017, el Expediente SIGEA N° 1-253359-2018 y los Expedientes Electrónicos Nro. EX-2020-00536310- -AFIP-DIGEDO#SDGCTI, EX-2021-00419812- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2021-00107429- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 97/21 al 102/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2021-00820929-AFIPDICEOA#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 32/2021
RESFC-2021-32-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

Visto el expediente EX-2021-67096498-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2º de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021 se considera conveniente proceder a la emisión de un nuevo instrumento de deuda pública denominado "Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 3% con vencimiento 30 de noviembre de 2021", y a la ampliación de las emisiones de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 30 de septiembre de 2021", emitida originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 15 del 29 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-15-APN-SH#MEC), de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2021", emitida originalmente mediante el artículo 9º de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), y de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3º de la resolución conjunta 30 del 20 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-30-APN-SH#MEC).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de los Instrumentos de Deuda Pública cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la ampliación y la emisión de las letras cuyo vencimiento opera en el corriente ejercicio se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 30 de septiembre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 15 del 29 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-15-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original pesos quince mil millones (VNO \$ 15.000.000.000), la que será colocada conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 9° de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original pesos veintidós mil millones (VNO \$ 22.000.000.000), la que será colocada conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022” emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 30 del 20 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-30-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original pesos veinte mil millones (VNO \$ 20.000.000.000), la que será colocada conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 3% con vencimiento 30 de noviembre de 2021”, por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta mil millones (VNO \$ 40.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de julio de 2021.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2021.

Plazo: ciento veintitrés (123) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a la Tasa Variable que se define seguidamente, más un margen del tres por ciento (3%). Los intereses serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: se determinará como el promedio aritmético simple de la Tasa de Pases Pasivos (nominal anual) para siete (7) días de plazo calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en www.bkra.gov.ar o por Comunicación “C”, desde cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de emisión hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Si el BCRA discontinuara la publicación de esta tasa se considerará la tasa de plazo más cercano equivalente informada por éste.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 4° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo

e. 29/07/2021 N° 52677/21 v. 29/07/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 19/2021

Expte. EX -2019- 97941163-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 de JULIO de 2021

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 400,70) por los incumplimientos incurridos durante los meses de enero y febrero de 2019, a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ExSEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019) cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos N° IF-2020-78658691-APN-DTEE#ENRE, IF- 2020-78969690-APN-DTEE#ENRE e IF-2020-79120063-APN-DTEE#ENRE adjuntos al presente acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos N° IF-2020-78658691- APN-DTEE#ENRE, IF-2020-78969690-APN-DTEE#ENRE e IF-2020-79120063-APN-DTEE#ENRE antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por APELP. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a APELP, junto con los Anexos obrantes en los IF-2020-78658691-APN-DTEE# ENRE, IF-2020-78969690-APN-DTEE#ENRE e IF-2020-79120063-APN-DTEE#ENRE. Hágase saber a APELP, que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por

Ing. Silvia Merzi

Subjefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 29/07/2021 N° 52671/21 v. 29/07/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 107/2021

DI-2021-107-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2021

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 18 de marzo de 2021 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de BERISSO, provincia de BUENOS AIRES (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 3759 de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante la cual se autorizó al Departamento Ejecutivo municipal a celebrar el Convenio de Complementación de Servicios con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 14 de diciembre de 2020 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de BERISSO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 3759 mediante el Decreto Municipal N° 1012/2020.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 415 del 12 de abril de 2021 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los/as Encargados/as de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los/as Encargados/as de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de BERISSO, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 02 de agosto de 2021 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 18 de marzo de 2021 entre esta Dirección

Nacional y la Municipalidad de BERISSO, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de BERISSO.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de BERISSO en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 29/07/2021 N° 52582/21 v. 29/07/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 108/2021
DI-2021-108-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2021

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 25 de marzo de 2021 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de EXALTACIÓN DE LA CRUZ, provincia de BUENOS AIRES (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ, provincia de BUENOS AIRES, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 2424/17 de fecha 1 de agosto de 2017, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio de Complementación de Servicios con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 18 de agosto de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de EXALTACIÓN DE LA CRUZ promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 2424/2017 mediante el Decreto Municipal N° 941/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 651 del 25 de septiembre de 2020 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los/as Encargados/as de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los/as Encargados/as de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de CAPILLA DEL SEÑOR, provincia de BUENOS AIRES, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 02 de agosto de 2021 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 25 de marzo de 2021 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de EXALTACIÓN DE LA CRUZ, provincia de BUENOS AIRES, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de CAPILLA DEL SEÑOR.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de EXALTACIÓN DE LA CRUZ en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 29/07/2021 N° 52584/21 v. 29/07/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL**

Disposición 21/2021

DI-2021-21-APN-SSPYGC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-61294451- -APN-DGD#MDP y la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio del 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, se estableció un régimen de tramitación de Licencias Automáticas y No Automáticas de Importación para las mercaderías comprendidas en todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) con destinación de importación definitiva para consumo.

Que, del mismo modo, se determinó que las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) individualizadas en los Anexos II a XIV de la citada resolución, estarán sujetas a la tramitación de Licencias de Importación de tipo "No Automáticas".

Que la instrumentación de un Sistema de Licencias de Importación, en tanto provee de información estadística en niveles generales y particulares que permite identificar comportamientos disruptivos del comercio exterior, resulta una herramienta clave para la gestión de la política comercial externa con miras al desarrollo productivo nacional y acorde al contexto actual de las relaciones comerciales internacionales.

Que se ha identificado una serie de bienes respecto a los cuales, en función de la actual coyuntura económica, resulta indispensable evaluar sus respectivos flujos comerciales por lo que resulta aconsejable modificar la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

Que, a fin de instrumentar las modificaciones mencionadas y evitar la dispersión normativa de su tratamiento, resulta conveniente sustituir íntegramente el Anexo XI de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo XI de la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, por el Anexo que, como IF-2021-64883266-APN-DIMP#MDP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Barrios

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2021 N° 52627/21 v. 29/07/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 542/2021

DI-2021-542-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO: El Expediente N° EX-2021-60391175- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 629 del 19 de diciembre del 2017, ANSV N° 156 del 25 de abril del 2019, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 225 del 21 de mayo de 2020 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, asimismo, por Disposición ANSV N° 520/2014 se aprobó el procedimiento –que como ANEXO forma parte de la medida- que deberán cumplir las entidades inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL a los fines de solicitar la renovación de su inscripción, como así también la renovación de sus cursos en el mencionado Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, mediante la Disposición ANSV N° 198/2020 se incorporó y registró a la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 y modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO, con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la renovación de inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción de la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO, con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO CUIT N° 20-23375700-5, desde su vencimiento conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana EDUARDO HERNÁN TEJO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a renovar la inscripción de la Entidad en el sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 29/07/2021 N° 52630/21 v. 29/07/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 543/2021

DI-2021-543-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-60359283- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, CUIT N° 30-66317876-4, ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, CUIT N° 30-66317876-4 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 29/07/2021 N° 52629/21 v. 29/07/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 544/2021

DI-2021-544-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO: El Expediente N° EX-2021-65659223 -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, las Leyes N° 26.363, N° 26.353 y N° 24.449, su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de Diciembre de 2015 y N° 8 del 6 del 5 de Enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO del INTERIOR actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decretos N° 13/15 y N° 8/16 la cual tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, siendo la autoridad de aplicación de

las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, conforme a lo regulado por el artículo 3 de dicha norma.

Que son funciones de la ANSV, en su carácter de autoridad nacional competente en materia de tránsito y seguridad Vial, entre otras, impulsar, coordinar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial y evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales, conforme lo regula el artículo 4 incisos a), b) y d) de la Ley N° 26.363 respectivamente.

Que conforme datos relevados en materia de siniestralidad vial por la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL de esta ANSV y en operativos realizados en coordinación con distintas jurisdicciones, sumado a la información existente respecto al parque de vehículos circulante, se viene detectando y evaluando que en un porcentaje estimado en un ochenta y cinco por ciento de los siniestros viales acaecidos en los que han tenido participación motocicletas, se constata la falta de la cobertura mínima legal de seguro obligatorio en los términos exigidos por el artículo 68 y 40 inciso c) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en total apartamiento al régimen jurídico antes referenciado.

Que asimismo, se ha constatado en la práctica, que en muchos de los casos quienes están obligados a contar con cobertura de un seguro obligatorio para motocicleta, contratan el mismo, se emite la póliza correspondiente, pero luego por falta de pago de las cuotas, se suspende la cobertura y como consecuencia de tal circunstancia, en caso de ocasionar o participar de un siniestro vial, el motociclista implicado se encuentra frente a la declinación de cobertura de su compañía aseguradora, contando solo con la documentación legal emitida en los términos del artículo 40 inciso c) de la ley N 24449, en el caso, el comprobante de seguro en vigencia, pero sin la cobertura de ley, lo que claramente genera una situación de irregularidad legal que amerita ser atendida y resuelta para mejorar el sistema, en el marco de una política de seguridad vial que procure mayor seguridad en el tránsito.

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en su Artículo 68 - Seguro Obligatorio, establece que todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no, estableciendo expresamente dicha norma que igualmente resultara obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Que, en forma concordante, el artículo 40 inciso c) de dicha ley, regula como requisitos para circular, llevar el comprobante de seguro en vigencia que refiere el artículo 68 del mismo plexo normativo.

Que atento el alto porcentaje de incumplimiento constatado, respecto de la obligación legal de contar con cobertura de seguro obligatorio vigente para circular en motocicletas en los términos de la ley Nacional de Tránsito N° 24.449, es que resulta necesario, oportuno y conveniente implementar medidas estratégicas que permitan fortalecer la efectividad en el cumplimiento de la normativa relativa a la obligatoriedad del seguro obligatorio, a fin de que toda motocicleta que circule por la vía pública cuente con cobertura de seguro obligatorio vigente, procurando así avanzar en la regularización del cumplimiento legal con el objeto de contribuir a fomentar un tránsito más seguro en beneficio de la sociedad en su conjunto..

Que en ese mismo orden, es preciso destacar como el parque de motovehículos, en particular de motocicletas, viene demostrando una evolución y crecimiento sostenido constituyéndose en el modo de circulación con mayor crecimiento en los últimos años conforme datos relevados por esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que asimismo, según datos estadísticas obrantes en esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, los motociclistas integran la categoría de usuarios de la vía pública con el mayor índice representativo en la tasa de fatalidad en siniestralidad vial en el país, ascendiendo a un promedio histórico de aproximadamente 200 fatalidades de motociclistas por mes, lo que equivale a 2400 motociclistas fallecidos aproximados por año, representando ello un 44 % del total de fallecidos por año con causa en siniestros viales, constituyendo así, una de las categorías de usuarios de la vía pública más vulnerables.

Que en tal sentido la importancia de que las motocicletas libradas al tránsito y circulación cuenten con la cobertura de seguro mínima legal vigente exigida por ley radica en que quien circule con una motocicleta e incorpora un potencial riesgo a terceros en la vía pública, viéndose involucrado en un siniestro vial, pueda responder y cubrir, por intermedio del seguro legal obligatorio, los daños ocasionados a terceros.

Que no contar con cobertura de seguro representa un impacto negativo en la faz económica, no solo del responsable del siniestro, sino principalmente del tercero afectado, extendiéndose en la mayoría de los casos dicho impacto a su ámbito y entorno socio familiar, más aún, cuando quien sufre el siniestro resulta ser un sostén familiar, por los que una cobertura legal vigente permite dar respuesta para atender al menos una de las consecuencias negativas que subyace en un siniestro vial, la faz económica, cumpliendo esta cobertura, una función social y de vital importancia para la consolidación de una política de seguridad vial.

Que, por su parte, el artículo 65 de la Ley N° 24.449 establece como obligatorio para quien participe de un accidente de tránsito, conforme inciso b), suministrar los datos del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente, estableciendo el artículo 37 de la Ley citada, como reglas generales de circulación, que se debe presentar la documentación exigible al solo requerimiento de la autoridad competente.

Que la falta de documentación exigible, en caso de accidente, y la conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite el cumplimiento de las prescripciones del artículo 68 de la Ley N° 24.449, constituyen falta grave, en los términos de artículo 77 de dicho ordenamiento jurídico, incisos e), i) e y) respectivamente, resultando pasible de la sanción de multa aplicable según el régimen de penalidades de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, y en su caso, conforme inciso y) la retención de la Licencia Nacional de Conducir.

Que atento a ello, corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su carácter de autoridad nacional competente en materia de tránsito y seguridad vial dar impulso a medidas tendientes a lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de la exigencia legal de seguro obligatorio para las motocicletas libradas al tránsito como requisito ineludible para circular, contribuyendo así a un tránsito más seguro en todo el territorio nacional, coordinando su comunicación y articulación, según corresponda, con las distintas autoridades competentes atinentes, como la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y la DIRECCION NACIONAL a cargo del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS.

Que a tal efecto, resulta oportuno implementar un mecanismo a través de un instrumento idóneo y efectivo que permita exigir y acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el cumplimiento del requisito legal para circular con Motocicleta regulado en el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 de Seguro Obligatorio Anual de Motocicleta, previo a que la motocicleta 0 km sea librada al tránsito y circulación por la vía pública.

Que para el cumplimiento de tal fin y tornar operativa la presente medida, resulta indispensable como medida estratégica, garantizando en todo momento la modernización de los métodos operativos y procesos administrativos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, bajo criterios de eficacia, eficiencia, igualdad, transparencia y visión federal, crear, aprobar e instrumentar un Formulario Digital en concepto de Declaración Jurada de Cumplimiento del artículo 68 Ley 24.449 - Requisito de Circulación Seguro Obligatorio Anual de Motocicleta 0km-, a ser gestionado e informado en forma inmediata a la emisión de una póliza de seguro obligatorio anual de motocicletas 0 km, y cuya finalidad es informar a dicho organismo nacional, en carácter de declaración jurada, que se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito legal del artículo 68 de la Ley nacional de tránsito, de una motocicletas 0km previo a su liberación al -tránsito y circulación a en la vía pública, permitiendo a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, contar con la información actualizada para evaluar y controlar la efectividad del cumplimiento legal del requisito para circular.

Que asimismo, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL con la información brindada a través del instrumento a implementarse, pondrá en conocimiento a la DIRECCION NACIONAL a cargo del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, que la motocicleta 0 km cuenta con seguro obligatorio anual en los términos exigidos por el artículo 68 de la Ley N° 24449, para que sea tenido en consideración, y eventualmente informado, en el marco del trámite de adquisición de chapa patente de dicha motocicletas 0km, previo al libramiento al tránsito y circulación, y así, tener por cumplimentado previo a la emisión de la chapa patente, el requisito legal de seguro obligatorio para circular. dando de esa manera continuidad al proceso de regularización legal del parque circulante de motocicletas logrando un cumplimiento más efectivo de la exigencia legal regulada en el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Que el instrumento a implementarse es un documento distinto al comprobante de seguro en vigencia que regula el artículo 40 inciso c) de la Ley N° 24.449, cuyas características y formato son definidos por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en su carácter de autoridad competente, y cuya finalidad, tal como lo regula la legislación nacional de tránsito aplicable, es ser un comprobante de vigencia del seguro obligatorio a ser presentado por el conductor del vehículo, ante la autoridad de control, fiscalización y/o constatación de tránsito, frente a su requerimiento en la vía pública o ante la autoridad competente que así lo requiera.

Que, en ese mismo sentido, la implementación del Formulario Digital permitirá a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en cumplimiento con lo regulado en el artículo 4 inciso u) de la Ley N° 26.363 y su artículo 4 inciso u) del ANEXO I del Decreto 1716/08 reglamentario de la ley citada, y en coordinación con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, generar mayor información para complementar la relativa a la siniestralidad vial existente, facilitando la realización y el fomento de la investigación de siniestros viales, y el seguimiento y trazabilidad entre, motocicleta librada al tránsito, efectividad en el cumplimiento de la normativa citada, e información actualizada respecto de siniestros viales en forma individualizada por vehículo, jurisdicción, siniestro, frecuencia e intensidad, entre otra información de interés siniestral, en donde se encuentre involucrado una motocicleta, fortaleciendo la información estadística de siniestralidad vial obrante en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, que permita evaluar, adoptar y coordinar medidas para fortalecer la seguridad vial tendiente a lograr reducir la tasa de siniestralidad vial.

Que la información generada a través del formulario que se crea por la presente permitirá fortalecer el cumplimiento de las misiones y funciones del OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL y el REGISTRO NACIONAL DE ESTADISTICA DE SEGURIDAD VIDAL, como así también del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, brindando información a ser tenida en consideración para la evaluación de contenidos mínimos de los exámenes teórico práctico, para la obtención de una licencia de conducir de motocicleta, avanzando en la especificidad de los contenidos y conocimientos a ser exigidos, según la cilindrada y características de la motocicleta.

Que asimismo, la información generada permitirá ser compartida con las distintas jurisdicciones competentes y con los distintos sectores involucrados con la seguridad vial, - y conforme se coordine con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, el sector asegurador, que le permita contar con información útil para la evaluación de frecuencia e intensidad de siniestros por jurisdicción a nivel nacional, que permita una mejor evaluación y ponderación de costos de seguro, según las características de seguridad vial de la motocicleta y en base a ello, lograr una economía y/o reducción de costos y/o precios en las pólizas de seguro de motocicletas basadas en criterios de seguridad vial, generando beneficios concretos a la sociedad.

Que a los efectos de lograr una regularización gradual y sostenida en el cumplimiento del artículo 68 de la Ley N° 24449 respecto a todo el parque existente circulante de motocicletas, tendiente a avanzar en un cambio cultural respecto al cumplimiento de los requisitos para circular, resulta oportuno avanzar con la implementación de la presente medida, en una primer instancia, con las motocicletas 0km, y en una segunda instancia, con el parque de motocicletas usadas circulantes existente, coordinando a tal efecto, según corresponda, con las distintas autoridades competentes.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a fin de lograr una modernización de los métodos operativos del organismo, y en conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 26.353 y Decreto N° 1985 del 24 de noviembre de 2008, se encuentra facultada para implementar un Sistema de Cooperación Técnica y Financiera y celebrar contrataciones bajo el régimen de las leyes de N° 23.283 y N° 23.412, con el objeto de permitir el correcto y total cumplimiento de los fines, objetivos y misiones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en ese contexto y a los efectos de la adecuada implementación del Formulario Digital en concepto de Declaración Jurada de Cumplimiento del artículo 68 Ley N° 24.449 Requisito de Circulación - Seguro Obligatorio Anual de Motocicleta 0 km, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL contará con la cooperación técnica y financiera de CRUZ ROJA ARGENTINA en su carácter de ENTE COOPERADOR DEL ESTADO NACIONAL, organización de carácter humanitaria de prestigio y reconocimiento nacional e internacional, en un todo de acuerdo a la legislación aplicable, al Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera suscripto oportunamente, y toda aquella documentación que resulte pertinente instrumentar para su adecuada implementación.

Que la presente medida, no altera ni interfiere en el normal funcionamiento del sistema de inscripción de moto vehículos instrumentado a través del Formulario 01D exigible actualmente al Comerciante Habitualista, ni con el Régimen Jurídico Automotor, regulado por la DIRECCION NACIONAL a cargo del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, resultando una medida complementaria e independiente, que permite fortalecer la información del mismo, en aras de lograr un tránsito más seguro en todo el territorio argentino.

Que en el mismo sentido, la presente medida no interfiere con las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, como autoridad nacional competente para regular sobre los seguros, las condiciones de emisión y características de los comprobantes de vigencia validos conforme los términos del artículo 40 inciso c) de la Ley N° 24449, resultando aplicable al caso el principio de coordinación de competencias para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento del ordenamiento jurídico en el marco de una adecuada política de seguridad vial, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Que en base a lo antes expuesto corresponde coordinar su aplicación e implementación, en lo que a ello corresponda, con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en su carácter de autoridad competente en materia aseguradora y por su intermedio con el sector asegurador, como así también, con la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS para su conocimiento en lo atinente al trámite de pateamiento - adquisición de chapa patente - de motocicletas 0km.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, LA DIRECCION DE ESTADISTICA VIAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependiente de LA DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. han tomado la intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1.- Créase, como medida estratégica para fortalecer y regularizar el cumplimiento de la exigencia legal regulada en el artículo 68 de la Ley Nacional de Transito N 24.449, relativa al Seguro Obligatorio Anual para Motocicletas como requisito de circulación, el Formulario Digital denominado “Solicitud de Registro de Declaración Jurada de Cumplimiento del artículo 68 Ley 24.449 Requisito de Circulación - Seguro Obligatorio Anual para Motocicletas 0 km”, el que tiene por objeto ser un instrumento formal para acreditar e informar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el cumplimiento de la exigencia legal del artículo 68 de la Ley N° 24.449 de toda motocicleta 0km, previo a que la mismas sean libradas al tránsito y circulación en la vía pública.

ARTICULO 2.- Establézcase que el Formulario Digital denominado “Solicitud de Registro de Declaración Jurada de Cumplimiento del artículo 68 Ley 24.449 Requisito de Circulación - Seguro Obligatorio Anual para Motocicletas 0 km” creado por el artículo 1 de la presente medida, deberá ser gestionado e informado ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL al momento de la emisión de una Póliza de Seguro Obligatorio Anual de Motocicleta 0 km, conforme los métodos operativos que se definan, previo a que dicho vehículo sea liberado al tránsito y circulación en la vía pública, para su oportuno registro en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a cargo del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO - RENAT- y del REGISTRO NACIONAL DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR - RENALIC - tendiente a registrar el cumplimiento formal del requisito legal de circulación y emitir los informes que eventualmente resulten pertinentes.

ARTICULO 3.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a propiciar y definir el formato, modelo y características del Formulario Digital creado por el artículo 1 de la presente dentro de un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente en el boletín oficial, para su aprobación e implementación dentro de dicho plazo, oportunidad en la que entrara en vigencia la presente medida, como así también, a propiciar las acciones que estime necesarias y conducentes para la adecuada instrumentación, implementación y puesta en funcionamiento del Formulario Digital, sugiriendo y propiciando las adecuaciones, modificaciones y actualizaciones que eventualmente se estimen adecuadas y necesarias para un mejor funcionamiento operativo, la que contendrá como mínimo información relativa a la motocicleta 0km, la póliza de seguro obligatorio anual de motocicleta emitida, periodo de cobertura anual, del tomador o asegurado, jurisdicción, punto de comercialización de la póliza y demás información pertinente que se determine conveniente, garantizando la trazabilidad del formulario digital bajo métodos operativos confiables y seguros.

ARTICULO 4.- Establézcase, que una vez registrado en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el Formulario Digital aprobado por el artículo 1 de la presente, se procederá a informar el cumplimiento del requisito legal, a la DIRECCION NACIONAL a cargo del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS para su conocimiento en el marco del trámite de emisión de chapa patente de motocicleta 0 km, como así también, a efectuar la trazabilidad de siniestralidad vial, una vez coordinados los métodos operativos con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTÍCULO 5.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL y a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a articular con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las medidas tendientes a coordinar la implementación de la medida aprobada por el artículo 1° de la presente dentro del plazo establecido por la presente medida

ARTÍCULO 6.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar la implementación, en lo que resulte pertinente, con la DIRECCION NACIONAL a cargo del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, como así también, a establecer el procedimiento y los canales de comunicación a través de los cuales se procederá a informar a dicha Dirección Nacional lo informado a través del formulario creado por el Artículo 1 de la presente medida, para su conocimiento en el marco del trámite correspondiente a la emisión de chapa patente de motocicleta 0 km, ratificando y fortaleciendo el cumplimiento de la exigencia legal regulada en el artículo 68 de la Ley N 24.449 previo a que el vehículo sea librado al tránsito y circulación por la vía pública..

ARTÍCULO 7 - Establézcase que el Formulario Digital de Solicitud de Registro de Declaración Jurada de Cumplimiento del artículo 68 Ley 24.449 - Requisito de Circulación Seguro Obligatorio Anual de Motocicleta 0 km creado por el artículo 1° de la presente, se instrumentara e implementara, como método operativo y servicio a terceros, en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.283 y 23.412, conforme

Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera suscripto oportunamente entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y CRUZ ROJA ARGENTINA, aprobado por Disposición ANSV N 539/20 en su carácter de ENTE COOPERADOR y demás documentación pertinente que al efecto se suscriba dentro de los plazos establecidos por la presente.

ARTÍCULO 8 - Establézcase la incorporación del Formulario Digital creado por el artículo 1° de la presente medida al Régimen de Modulación de la ANSV aprobado por Disposición N° 82 de fecha 12 de marzo de 2012, a partir de su implementación.

ARTÍCULO 9. - Establézcase que la implementación del Formulario de Solicitud de Registro de Declaración Jurada de Cumplimiento del artículo 68 - Ley 24449 - Requisito de Circulación - Seguro Obligatorio Anual de Motocicletas 0 km, creada por el artículo 1 de la presente, entrara en vigencia dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 10.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a propiciar y coordinar con las autoridades que resulten competentes en la materia, las acciones pertinentes y necesarias para la implementación de la medida, con las adecuaciones que resulten adecuadas, para su aplicación al parque de motocicletas usadas existente circulante en todo el territorio nacional tendiente a avanzar en la regularización gradual y sostenida en el cumplimiento de la exigencia legal regulada en el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito N 24.449 para todo el parque de motocicletas circulantes en el territorio argentino.

ARTICULO 11.- Comuníquese a CRUZ ROJA ARGENTINA en su carácter de ENTE COOPERADOR, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y oportunamente, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 29/07/2021 N° 52507/21 v. 29/07/2021

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN
Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD**

Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-SSFIYPCI#MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-46987794-APN-CGD#MMGYD la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, la Resolución N° 254 del 8 de junio de 2021 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 254/2021 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se creó el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD PARA EL SECTOR PRIVADO "FORMAR IGUALDAD" en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD cuyo objetivo principal es promover la sensibilización y capacitación en perspectiva de género y diversidad en el sector privado, desde un enfoque de derechos humanos, desarrollo y sustentabilidad, para contribuir a la prevención de las violencias de género en el ámbito laboral e impulsar la igualdad laboral de mujeres y LGBTI+ en el ese sector.

Que, asimismo, el artículo 3 de la mencionada Resolución establece que "[l]a SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD tendrá a su cargo el desarrollo de los mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación del Programa (...)".

Que, por su parte, según lo establecido por la Decisión Administrativa N° 279/2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN GÉNERO Y DIVERSIDAD tiene entre sus funciones "[e]laborar la política pública integral de capacitación y formación en materia de género, igualdad y diversidad para el sector público y privado".

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el circuito administrativo con el objetivo de detallar los pasos y etapas administrativas que regirán la postulación, selección de propuestas, implementación de las instancias de formación.

Que, además, es preciso establecer los requisitos y la documentación que se solicitará a las entidades que se postulen para participar en el PROGRAMA así como los criterios que se aplicarán para la selección de propuestas. En este sentido, también se aprueba un modelo de Convenio a ser suscripto entre el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y las empresas u organizaciones sociales seleccionadas.

Que, asimismo, resulta necesario establecer los ejes temáticos y contenidos mínimos que se deberán abordar en las tres instancias de formación previstas en el PROGRAMA, así como la modalidad de implementación de las mismas.

Que se deja constancia que lo dispuesto en la presente disposición no implica erogación presupuestaria alguna para esta cartera ministerial.

Que, por su parte, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 3 de la Resolución N° 254/2021, y

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el ANEXO I, registrado bajo el número DI-2021-67193561-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente, "Circuito Administrativo" del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD PARA EL SECTOR PRIVADO "FORMAR IGUALDAD".

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el ANEXO II, registrado bajo el número DI-2021-67186594-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente, "Requisitos y Criterios para la selección de empresas y asociaciones" del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD PARA EL SECTOR PRIVADO "FORMAR IGUALDAD".

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el ANEXO III, registrado bajo el número DI-2021-67177415-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente, "Ejes y Contenidos Mínimos" del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD PARA EL SECTOR PRIVADO "FORMAR IGUALDAD".

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el ANEXO IV, registrado bajo el número DI-2021-67167079-APN-SSFIYPCI#MMGYD que forma parte integrante de la presente, "Modelo de Convenio" del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD PARA EL SECTOR PRIVADO "FORMAR IGUALDAD".

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Broggi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2021 N° 52574/21 v. 29/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

· TERCERA ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) EN APOYO AL “PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN SUR – SUR”.

Firma: Buenos Aires, 21 de julio de 2021 y 26 de julio de 2021.

Vigor: 31 de enero de 2021.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/07/2021 N° 52696/21 v. 29/07/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7333/2021**

23/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1685:

Requerimiento de información-Línea de Financiamiento para la inversión productiva de MiPyME-Cupo 2021.

Nos dirigimos a Uds. con relación al requerimiento de referencia en función de la emisión de las Comunicaciones "A" 7329 y 7332.

Al respecto, les hacemos llegar el texto actualizado cuyas principales modificaciones son:

- Inclusión de un nuevo código correspondiente a financiamientos elegibles comprendidas en el punto 4.1.2. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME" otorgadas por las entidades financieras, desde el 15 de julio del corriente, a clientes MiPyME comprendidos en el punto 3.1.1. de esas normas y/o clientes no MiPyME, para realizar inversiones destinadas al incremento de la capacidad productiva de carnes de pollo y/o cerdo:

- Financiamientos destinados a incrementar la capacidad productiva de carnes de pollo y/o cerdo. Destino: proyectos de inversión de MiPyME.

- Adecuación de las instrucciones, archivos y leyendas de error.

Asimismo, se señala que las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de la información a julio 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 8 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL YLEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 29/07/2021 N° 52670/21 v. 29/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 90421/2021**

26/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 7333 - Fe de erratas - Línea de Financiamiento para la inversión productiva de MiPyME - Cupo 2021

Nos dirigimos a Uds. con relación al requerimiento de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7333.

Al respecto, cabe aclarar que en la Tabla de errores de validación en la causa de la leyenda correspondiente al código 12, donde dice:

“El campo 5 se completó con un código no previsto o bien, para la información a marzo, abril y/o mayo se integró con código 25.”

debe decir:

“El campo 5 se completó con un código no previsto o bien, para la información a abril, mayo y/o junio se integró con código 25.”

Saludamos a Uds. Atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Vanesa L. González, Jefe Técnico de Centrales de Información.

e. 29/07/2021 N° 52672/21 v. 29/07/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/07/2021	al	23/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	23/07/2021	al	26/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	26/07/2021	al	27/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	27/07/2021	al	28/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	28/07/2021	al	29/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/07/2021	al	23/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	23/07/2021	al	26/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	26/07/2021	al	27/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	27/07/2021	al	28/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	28/07/2021	al	29/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 19/07/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 26,50% TNA, de 91 a 180 días del 29,50%TNA, de 181 días a 270 días (s/ SGR) del 33% y de 181 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 29/07/2021 N° 52669/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 417 DE LA LEY 22415 (CÓDIGO ADUANERO)

Departamento Aduana Paso de los Libres, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en conformidad con lo previsto por el Art 439 C.A. y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Colon N° 701 de la Localidad Paso de los Libres - Corrientes).- PEDRO A. PAWLUK – JEFE (I) DEPARTAMENTO ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES.

N°	SIGEA N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
1	17428-102-2019	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	TAPER PLÁSTICOS, FLIPPER, MAQUINA PURIFICADORA.
2	17428-266-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, CARGADORES Y CAJAS.
4	17428-346-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, CONJUNTOS DE GIMNASIA, CAMPERAS, CONJUNTOS DEPORTIVOS, PANTALONES.
5	17428-33-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
6	17428-13-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	MATERIAL ONTOLÓGICO, PASTA PARA PULIR, TIJERA,.
7	17428-332-2016	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS.
8	17428-17-2015	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	PIEDRAS DE BIJOUTERI.
9	12315-445-2014	AUTORES DESCONOCIDOS	DESCONOCIDO	FLEX DE TELEFONOS CELULARES Y PANTALLAS.

Pedro Antonio Pawluk, Jefe de Departamento.

e. 29/07/2021 N° 52722/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
901-2020/7	BENITEZ FERNANDEZ LILIAN YANINA	CIP N° 5.513.950	49.327,02	619/21	947
576-2020/8	GARCIA TOMAS	CIP N° 6.364.329	51.394,72	622/21	947
900-2020/9	CENTURION MENELIK ANALIA RAQUEL	CIP N° 4.740.728	98.898,12	624/21	947
58-2021/5	VILLALBA MONGELOS DIEGO ARNALDO	CIP N° 4.222.085	50.199,93	628/21	947
113-2019/1	GLEDENIR DOS SANTOS FIUZA	CIBR N° 5.101.629.656	561.582,18	606/21	986
298-2020/6	FALCON JULIO CESAR	DNI N° 51.082.725	54.905,81	605/21	987
1120-2019/3	GARCIA VILLALBA LAURA ISABEL	CIP N° 7.058.002	57.668,11	603/21	987
1120-2019/3	GIMENEZ KARINA MABEL	CIP N° 6.229.842	57.668,11	603/21	987
609-2020/8	VIVEROS BOGARIN LORENZA	CIP N° 1.653.901	42.048,10	641/21	947
608-2020/K	LOPEZ ZULMA	CIP N° 1.443.258	128.559,60	642/21	947
607-2020/1	YOLANDA NOELIA ARANDA RIQUELME	CIP N° 3.555.423	51.423,84	643/21	947
606-2020/3	RAMIREZ BENITEZ JORGE ALBERTO	CIP N° 4.731.851	102.847,68	644/21	947
615-2020/3	DURE CYNTHIA LILIANA	CIP N° 4.347.797	83.543,96	645/21	947
616-2020/1	LOPEZ ZULMA	CIP N° 1.443.258	136.118,85	646/21	947
330-2019/K	RIOS JOSE ALEJANDRO	DNI N° 25.088.862	33.502,42	377/21	985
390-2019/4	ALEGRE RUBEN DARIO	DNI N° 31.209.492	30.050,64	379/21	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
940-2019/2	LOPEZ ERICA NATALIA	DNI N° 28.302.835	62.439,03	380/21	977
191-2020/5	DIAZ RICARDO MANUEL	DNI N° 26.340.746	218.202,81	388/21	977
199-2018/9	SOSA DIAZ MARIO ABEL	DNI N° 35.487.970	85.214,25	356/21	977
298-2018/9	CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL	DNI N° 95.444.847	102.983,79	355/21	977
730-2019/8	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI N° 28.940.970	20.451,45	534/21	985
529-2019/7	FERREYRA EVANGELINA ANABEL	DNI N° 31.468.933	51.148,23	526/21	987
151-2017/1	KLAR JOSE GUILLERMO	DNI N° 21.852.893	181.032,77	565/21	986/7
522-2019/K	AMARU CHAPALLA RUTY	DNI N° 94.464.187	60.849,29	492/21	987
1196-2019/9	SAUCEDO VIRGILIO OSMAR	DNI N° 95.408.995	552.917,06	470/21	987
217-2019/8	MALDONADO PEDRO ARIEL	DNI N° 32.712.367	35.749,81	460/21	986
435-2019/4	ERNESTO MIGUEL PERES	DNI N° 33.487.636	144.410,68	272/21	987
897-2018/K	DE LUCA ADRIANA	DNI N° 17.205.618	45.178,01	269/21	987
703-2019/8	ROBALLO HUGO JAVIER	DNI N° 35.839.227	71.193,06	298/21	977
392-2019/0	ANDINO MARIA ALEJANDRA	DNI N° 20.651.087	25.042,17	302/21	985
791-2019/5	DUARTE BARRIOS PEDRO	DNI N° 95.246.002	434.740,54	301/21	985
1080-2018/6	LUNA VIVIANA MONICA	DNI N° 20.947.210	30.085,19	148/20	987
540-2019/K	ROJAS CONDORI GARY	DNI N° 94.254.955	218.603,26	959/20	987
255-2019/4	AQUINO DIEGO	DNI N° 33.064.473	15.163,59	289/21	987
1240-2018/K	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	DNI N° 94.459.440	67.635,03	32/21	977
784-2018/9	SANTILLAN MAROCCIA EMILIANO EMMANUEL	DNI N° 32.628.066	41.141,73	250/21	987
714-2019/4	COLLIS FRANCO ROSSANA	DNI N° 94.292.251	36.802,73	276/21	977
1389-2018/9	ACUÑA IGNACIO	DNI N° 40.335.882	382.709,00	398/21	985
40-2019/K	GONZALEZ SEGUNDO MANUEL	DNI N° 23.411.386	19.516,24	30/21	987
1121-2019/1	MONZON IGNACIO EZEQUIEL	DNI N° 48.908.473	211.175,94	194/21	987
324-2019/K	BOJORQUE VICTOR ALEJANDRO	DNI N° 25.916.523	19.024,25	208/21	985
334-2019/8	REDRUELLO LUIS DAVID	DNI N° 41.044.114	18.787,57	209/21	985
949-2019/1	MARTINEZ DAVID LUCAS	DNI N° 39.844.123	28.381,13	210/21	986
1092-2019/8	FERNANDEZ CRISTIAN NICOLAS	DNI N° 39.187.614	139.350,75	933/20	987
934-2019/7	LAGRAÑA JOSE ALBERTO	DNI N° 28.915.265	116.696,58	26/21	977
1517-2018/6	MONTENEGRO SANTIAGO OMAR	DNI N° 27.470.191	205.311,06	203/21	977
1501-2018/K	JARA MIGUEL ANGEL	DNI N° 24.572.956	43.612,05	202/21	977
974-2017/9	FALL OUSMANE	DNI N° 95.257.090	78.208,25	197/21	986
917-2019/5	FERNANDEZ EDUARDO RAMON	DNI N° 39.191.613	40.565,02	199/21	977
296-2019/5	NESSA HUMBERTO JORDAN	CUIT N° 20-25925441-9	7.500,00	443/21	927
1417-2018/8	GROCOMERCIAL VAGNONI SRL	CUIT N° 30-70742151-3	500,00	442/21	994
1262-2018/1	ALANI CRISTIAN FABIAN	DNI N° 29.014.301	116.250,81	350/21	977
906-2019/9	AGUIRRE EUGENIA RAMONA	DNI N° 27.189.595	53.682,42	445/21	985
1061-2019/6	DA LUZ KEVIN KEOMA	DNI N° 38.773.963	940.483,24	151/21	987
1187-2019/0	DIAZ LEMOS TORIBIO	DNI N° 95.185.896	136.748,22	455/21	985
939-2019/3	GOBERNA LEONARDO FAUSTINO	DNI N° 14.628.156	23.351,11	204/21	986
1518-2018/4	GALEANO MARIA ISABEL	DNI N° 40.334.333	165.378,00	207/21	977
510-2019/K	JOSE LUIS KELLER	DNI N° 17.877.168	62.626,59	21/21	986
917-2018/7	SZOROCH MARIANO ANTONIO	DNI N° 35.469.264	144.400,44	247/21	987
653-2019/0	GARCIA FERNANDO	DNI N° 18.873.363	320.585,47	141/21	986
1082-2019/K	ARRUA DIEGO	DNI N° 94.680.833	241.364,04	127/21	987
893-2018/7	BENCJARSKI ROBERTO SALVADOR	DNI N° 22.351.767	36.576,00	240/21	977
260-2019/1	CRUZ EMILIA CACERES	DNI N° 95.612.592	24.482,92	243/21	987
1522-2018/4	SANDRA CAROLINA ALEGRE	DNI N° 30.208.605	37.347,15	244/21	987
918-2019/9	VILLALBA HUGO ALEJANDRO	DNI N° 32.336.369	30.773,06	238/21	977
1081-2019/1	DE MELO DARIO RODRIGO	DNI N° 94.680.833	329.816,67	128/21	987
1080-2019/4	PEREYRA GOMEZ GUSTAVO	DNI N° 40.335.765	161.243,74	129/21	987
840-2019/4	RIVAROLA JOSE OSCAR	DNI N° 32.850.897	169.406,01	140/21	986
1165-2019/6	PAREDES CARDOZO JACQUELINE	CIP N° 3.184.485	108.934,27	483/21	987
623-2019/6	GONZALEZ CABRAL MERCEDES	CIP N° 1.919.227	33.810,07	487/21	986
565-2018/9	REBORA JOSE ANTONIO	CUIT 20-25660809-0	1000,00	469/21	995
565-2018/9	LUCERO CECILIA MERCEDES	CUIT 20-24702274-6	1000,00	469/21	995
65-2020/1	ZAYAS DOMINGUEZ VICTOR CRESENCIO	CIP N° 3.025.117	82.481,14	461/21	986
113-2020/0	ROMERO GONZALEZ ARNALDO ANDRES	CIP N° 3.514.079	79.324,16	464/21	986

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
1199-2019/9	SAUCEDO LISANDRO JAVIER	CIP N° 7.462.059	663.501,15	471/21	987

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 29/07/2021 N° 52318/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Por ignorarse domicilio se hace saber a los interesados que se detallan, que en los “SUMARIOS CONTENCIOSOS por infracción a los ARTS. 986/987 DEL CÓDIGO ADUANERO” que se tramitan ante la División Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín Nro. 608/610 - 3° y 4° Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, se ha dictado FALLO CONDENATORIO al pago de multa y tributos de importación y al comiso de la mercadería extranjera secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y la normativa vigente.- Asimismo, se HACE saber a los interesados que contra el presente pronunciamiento podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y/o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, en forma optativa y excluyente, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada. – Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR División Aduana de Tucumán.

ENCARTADO	DNI	SUMARIO N°	Resol. (AD TUCU)	SIGEA	MULTA	TRIBUTOS
GERONIMO Santos Brulio	24.359.430	074-SC-23-2019/5	180/2020	17532-129-2016	\$ 37.432,80	\$ 19.072,68
FIGUEROA Giselle Ivana	32.364.755	074-SC-176-2018/0	148/2020	17532-194-2015	\$ 48.744,16	\$ 24.728,09
QUISPE LIMACHE Zenón	95.505.990	074-SC-99-2018/9	144/2020	17532-290-2017	\$ 197.054,56	\$ 38.122,88
QUISPE LIMACHE Valentín	94.553.261	074-SC-99-2018/9	144/2020	17532-290-2017	\$ 197.054,56	\$ 38.122,88
ÑAÑEZ Carmen Mercedes	11.746.964	074-SC-28-2018/8	012/2020	12722-179-2014	\$ 73.905,93	\$ 37.297,56
AGUILERA Elías Iván	38.729.881	074-SC-57-2019/2	194/2020	12720-1148-2016	\$ 335.799,63	\$149.818,98
GONZALEZ Ernesto Alberto	16.010.203	074-SC-57-2019/2	194/2020	12720-1148-2016	\$ 335.799,63	\$149.818,98

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 29/07/2021 N° 52724/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a GOÑI, Eugene, (PAS FRANCIA N° 14DP33301) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-273-2015, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 99/100 (\$16.727,99.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 99/100 (\$53.247,99.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 (U\$D 1.832,20.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-39544-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 29/07/2021 N° 52563/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a SCHAINER, Gregorio, (PAS USA N° 55111138) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-381-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS DOCE MIL CIENTO DIECISIETE CON 45/100 (\$12.117,45.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 41/100 (U\$D 696,41.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-677796-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 29/07/2021 N° 52569/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a SOULIERE, Mathieu Jean, (PAS USA N° 910208913) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-698-2015, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 24/100 (\$14.978,24.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 50/100 (\$47.371,50.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS DIECISEIS CON 10/100 (U\$D 916,10) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo

de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-677818-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 29/07/2021 N° 52570/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a KUNSELMAN, David Cameron, (PAS USA N° 474410677) para que en el marco de las Actuaciones N° 12227-752-2015, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 35/100 (\$14.316,35.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 35/100 (\$45.571,35.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SEISCIENTOS TRES CON 18/100 (U\$D 1.603,18.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-639686-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 29/07/2021 N° 52571/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a DIESTRA YESQUEN, Renzo Hernan, (PAS PERU N° L01601468) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-88-2017, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (\$39.831,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, el importe de los tributos correspondientes ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 85/100 (U\$D 1.630,85.-)

) con más la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 86/100 (\$11.910,86.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Ello conforme PV-2021-677137-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 29/07/2021 N° 52572/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a BERTELSEN, Michael, (PAS USA N° 498805780) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-217-2015, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 71/100 (\$28.632,71.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, abonando asimismo el valor en plaza de la mercadería en cuestión, cuya suma asciende a PESOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 71/100 (\$91.142,71.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberá integrar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL DOSCIENTOS SEIS CON 35/100 (U\$D 3.206,35.-) en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV-2021-639662-AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División. Secretaría N° 2, DEPLA.

Brian Nicolás Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 29/07/2021 N° 52573/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a la imputada SRA. CELIA VIVIANA MEDINA, DNI NRO. 27.616.167, respecto de la Actuación N° 12201-142-2011-, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 0006775/19, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 29 de julio de 2019. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nro. 09/2017.- ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías que ostenta marcas y/o inscripciones del Acta Lote Nro. 11001ALOT000063Z, de las que se pudo determinar de la simple visualización que son falsificadas, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, artículo 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos..-

ARTICULO 4º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: “Abogado . MARIA SUSANA SALADINO, Jefe (Int) del DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS – (SDG TLA).-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 29/07/2021 N° 52579/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a la imputada BLANCA LIDIA MARTINEZ CUIT NRO. 27-10976772-2, que en la Actuación N° 12048-461-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 004307/18, que en su parte pertinente dice: “... Buenos Aires, 28 de Junio de 2018. ... ARTICULO 1º: DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal aduanera que se tramita contra la Sra. BLANCA LIDIA MARTINEZ (CUIT NRO. 27-10976772-2) por la infracción prevista en el artículo 977 del Código Aduanero respecto de la mercadería correspondiente a la Actuación Nro. 12048-461-2012. ARTICULO 3º: Correspondiente la entrega de la mercadería en caso de que la parte aporte los certificados del Registro Nacional de Armas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que permita su libramiento a plaza, caso contrario deberá procederse al comiso. ARTICULO 4º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE... Fdo.: Abogado.” MARIELA ELISA CATALANO (Firma Responsable (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduanero (DI LEGA))”.-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 29/07/2021 N° 52580/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112 C.A.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al imputado Sr. LUIS ARTURO GAVINO MONTALVO, DNI de la República del Perú Nro. 10.365.506, que en la Actuación N° 12201-348-2011, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 0008248/19, que en su parte pertinente dice: “... Buenos Aires, 17 de Setiembre de 2019. ... ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote Nro. 11001ALOT000206P , a la acreditación de su Clave Única de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción General Nro. 09/2017 por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 986/987 del C.A. deberá cumplimentar con la Res. Nro. 77/04 en relación al Item 2.1 y 2.2, se requiere LAPI(Licencia Automática Previa de Importación) para el Item 1.1 e Item 4.1, se deberá aportar el Certificado de Importación de Productos Varios para el Item 1.1 y 4.1 y cumplimentarse con el SIMELA (Declaración Jurada de Importación de Instrumentos de Medición) para el Item 1.1 e Item 4.1.... , conforme lo establecido por la Sec. V, Título II de la Ley 22.415 o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603 art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación... ARTICULO 4º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Cumplido PASE a la DIVISION GESTION DE SECUESTROS a efectos de cumplimentar con lo dispuesto en el art. 1, previa intervención de la Div. Control y Fiscalización Simultánea a fin de establecer la totalidad de los tributos por la Div. Control Ex Ante, Sección Recaudación a efecto que liquiden los tributos de la mercadería en cuestión.... Abonados que fueron los tributos se procederá a la cancelación de los derechos liquidados. Fecho. , DESE al ARCHIVO por finiquitado... Fdo.: Abogado.” MARIELA ELISA CATALANO (Firma Responsable (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros)”.-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 29/07/2021 N° 52581/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a la imputada Sra. CARLA VERONICA CHAVEZ, DNI CUIL NRO. 27-31673520-2, respecto de la Actuación N° 15184-136-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 0008909/19, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 04 de Octubre de 2019. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nro. 09/2017, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta Lote Nro. 14001ALOT000132R de fecha 04/10/2019, a la acreditación de clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá exigirse a la entrega -en caso de corresponder- la presentación de los Certificados o intervenciones de organismos competente, y el cumplimiento del estampillado conforme Resolución Nro. 2522/87..., conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley 22.415, o en caso de corresponder PROCEDER conforme lo establecido en la Ley 25.603 art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación... ARTICULO 3°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: "Abogado . MARIELA ELISA CATALANO. Firma Responsable (Int.) DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS".-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 29/07/2021 N° 52586/21 v. 29/07/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. EBER RODRIGO CUETO PERALTA, Cédula de Identidad de Brasil Nro. V116212R respecto de la Actuación N° 12227-1397-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 0007457/19 /, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 23 de Agosto del 2019. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nro. 09/2017.-

ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de la mercadería integrante del Acta Denuncia Nro. 260/13 y Acta, de Equipaje de Importación Nro, 12227-1397-2013 de fecha 09/11/13 , detallados en el informe que resultaron ser copias piratas o mercaderías con marca de fábrica o comercio falsificada, conforme lo normado en la Nota Externa Nro. 53/06 y de acuerdo a lo manifestado por el verificador interviniente... con las intervenciones , formalidades y prácticas de rigor o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 25603 art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de Presidencia de la Nación,-
ARTICULO 4°: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. ... Fdo.: "Abogado . MARIA SUSANA SALADINO, Jefe (Int.) del DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS (SDG TLA").-

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 29/07/2021 N° 52587/21 v. 29/07/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-580-APN-SSN#MEC Fecha: 27/07/2021

Visto el EX-2019-111150624-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A MARISA ROMAN BROKERS S.A. (CUIT 30-71664619-6).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/07/2021 N° 52626/21 v. 29/07/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma al señor OMAR HUMBERTO PINTI (D.N.I. N° 26.624.185) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7559, Expediente N° 383/1393/19, caratulado "OMAR HUMBERTO PINTI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/07/2021 N° 52324/21 v. 03/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma REVDIA S.A. (C.U.I.T N° 30-71460361-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1397/17 Sumario N° 7516 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2021 N° 51381/21 v. 29/07/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma DINAN S.A.F.I.C.I. (C.U.I.T. N° 30-50020984-0) en el Sumario N° 6635, Expediente N° 100.075/10, caratulado "DINAN S.A.C.I.F.I. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 92 del 29.09.2021 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la nombrada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 956/15 y archivar el Sumario N° 6635, Expediente N° 100.075/10. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/07/2021 N° 52211/21 v. 03/08/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma MUNEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-61235337-5) en el Sumario N° 5235, Expediente N° 100.220/08, caratulado "MUNEX S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 94 del 29.06.2021 se dispuso dejar sin efecto

la imputación formulada a la nombrada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 111/13 y archivar el Sumario N° 5235, Expediente N° 100.220/08. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/07/2021 N° 52212/21 v. 03/08/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL SITO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO. 1480, CABA, NOTIFICAR AL COMANDANTE PRINCIPAL (R) D CLAUDIO RAÚL LAMB (DNI 16.190.228), DE LA DI-2021-73-APN-SUBDINAL#GNA DE FECHA 14/ABR/21 QUE DICE: ..., “EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. DECLARAR QUE EL “TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA” QUE PADECIÓ EL COMANDANTE PRINCIPAL (R) D CLAUDIO RAÚL LAMB (DNI 16.190.228), POR EL CUAL FUE CLASIFICADO “ATS”, SIN JUSTIPRECIARSE INCAPACIDAD LABORAL CIVIL, NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO. 2. GÍRESE LOS OBRADOS A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA SU CONOCIMIENTO, COMUNICACIONES, ANOTACIONES DE ESTILO Y ARCHIVO. FIRMADO - JAVIER ALBERTO LAPALMA - COMANDANTE GENERAL - SUBDIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 28/07/2021 N° 52269/21 v. 30/07/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida